



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**LEY QUE AMPLIA EL BONO DE RECONOCIMIENTO PARA
LOS TRABAJADORES QUE SE HAYAN TRASLADADO AL
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Víctor Seferino Flores Ruiz**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AMPLIA EL BONO DE RECONOCIMIENTO PARA LOS TRABAJADORES QUE SE HAYAN
TRASLADADO AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el Bono de Reconocimiento para los trabajadores afiliados que se hayan trasladado al Sistema Privado de Pensiones (SPP) después del 2002, además establece un plazo máximo de redención del Bono de Reconocimiento de todos los trabajadores afiliados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y que se hayan trasladado al SPP. Asimismo, se sincera el valor nominal del Bono de Reconocimiento.

Artículo 2.- Alcance

Comprende el Bono de Reconocimiento de todos los trabajadores afiliados que hayan aportado al SNP un mínimo de 48 meses entre el 01 de enero de 2002 y el 31 de diciembre del 2020; y siempre que se hayan trasladado al Sistema Privado de Pensiones hasta al 31 de julio del 2021.

Artículo 3.- Plazo para la emisión del Bono de Reconocimiento

El plazo máximo para la emisión de la constancia del Bono de Reconocimiento es de 90 días calendarios a partir de la presentación de la solicitud por parte de la administradora de fondo de pensiones y el plazo máximo para la emisión de la resolución del bono de reconocimiento será de 2 años calendario.

Artículo 4.- Redención del Bono de Reconocimiento

El pago del Bono de Reconocimiento redime o se hace efectivo luego de 24 meses de haber sido emitido o al alcanzar el beneficiario los 65 años de edad, lo que ocurra primero; debiendo ser depositado en la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado.

Artículo 5.- Valor nominal del Bono de Reconocimiento

El valor nominal del Bono de Reconocimiento será igual al monto total de los aportes reconocidos sin límite alguno, aportada por el beneficiario al Sistema Nacional de Pensiones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Lima enero del 2022



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2022 13:09:17-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1260/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. –

La Constitución Política de nuestra patria, en sus artículos 10 y 11 *"reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social"* y *"garantiza el libre acceso a (las) pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas"*, además de **supervisar el funcionamiento eficaz de los Sistemas de Pensiones.**

Es así que es de responsabilidad exclusiva del Estado cumplir con su rol asegurador del acceso a la seguridad social y de velar porque las pensiones de los asegurados sean suficientes para materializar el propósito del sistema previsional que es asegurar una pensión que genere calidad de vida al pensionista.

Además, dentro de los derechos fundamentales con los que cuenta una persona se puede afirmar que uno de ellos es el de contar con la totalidad de los aportes que haya realizado para el fondo de su jubilación, por lo que establecer un Bono de Reconocimiento que asegure ello, es una tarea principal en materia de seguridad social que aún está pendiente.

Otro derecho que tienen los aportantes es el de que sus aportes y fondos de jubilación generen rentabilidad, por lo que es necesario que el depósito de este bono de reconocimiento se deposite en su Cuenta Individual de Capitalización a la solicitud y aprobación del mismo y no en modo de certificado (como se viene dando en la actualidad) ya que aquello está en contra de este derecho.

Vale mencionar también que en la actualidad existen 3 bonos de reconocimiento que brinda el Sistema Nacional de Pensiones, los cuales son:

Cuadro N°1: Bonos de Reconocimiento en el SPP

Tipo de Bono	Requisito Afiliación	Requisito aportes
Bono 1992	Haber estado afiliado al SNP antes del 06/12/1992 y luego haberse afiliado al SPP	Mínimo 48 meses de aportes entre 06/12/1982 y 05/12/1992
Bono 1996	Haber estado afiliado al SNP y luego haberse afiliado al SPP desde el 06/11/1996 hasta el 31/12/1997	Mínimo 48 meses de aportes entre 01/01/1987 y 31/12/1996
Bono 2001	Haber estado afiliado al SNP y luego haberse afiliado al SPP	Mínimo 48 meses de aportes entre 01/01/1992 y 31/12/2001

Fuente: ONP

Es así como podemos ver que los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones son reconocidos solo hasta el año 2001, lo que vulnera abiertamente el bienestar pensionario de los aportantes, ya que sus aportes posteriores a esa fecha no se verían reconocidos, lo que como ya se ha mencionado resulta en una vulneración clara contra el derecho fundamental de la seguridad social.

Más de medio millón de afectados. –

Según un estudio de la Asociación de AFP¹: 532,555 afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) son perjudicados con el retraso de la transferencia del bono de reconocimiento el mismo que no es depositado en las cuentas de capitalización de los aportantes.

Si el bono de reconocimiento ingresara a su fondo de AFP al momento de su traslado, habría generado rentabilidad y un ahorro previsional hasta 16.5 veces mayor, refiere el estudio.²

Sin considerar el tope normativo y otros hechos que veremos más adelante, nuevamente al comparar el BC con el BA, el primero, concentra 328% más capital para todos los casos, tanto desde el afiliado con baja densidad hasta el de alta densidad de cotización. Cuantitativamente se puede expresar en un daño económico máximo de S/ 334,615.93, si fuera el caso para el afiliado de alta densidad en sus aportaciones, valor que no estará

¹ GESTIÓN, Diario. Fondos de 530,000 afiliados a AFP se afectarían por atraso en bono estatal. (2019). Viernes 16 de agosto del 2019

², ³ Ídem.

presente en su CIC con la cual se cotiza su pensión. Todo lo contrario, sería, de haberse rentabilizado todos estos últimos años en el SPP.

Bono de reconocimiento 1992 – caso trabajadores del sector formal privado

(Redimido el 31 de diciembre del 2018)

Sector formal privado – real	Meses aportados	(SA) Salario aplicado en S/	Bono nominal (BN) en S/	(BA) Bono actualizado en S/	(BC) Bono capitalizado en S/1/
Baja densidad	48	285.88	2,512.56	9,657.22	41,336.83
Densidad media	102	607.5	11,345.79	43,608.37	186,661.63
Alta densidad	156	929.12	26,538.94	102,004.36	436,620.29

Fuente: ONP

Elaboración: AAFP

Giovanna Prialé, presidenta de la Asociación de Administradora de Fondo de Pensiones, señaló: "Si se toman medidas correctivas ahora se podrían beneficiar a más de medio millón de personas"³.

Del Monto Máximo del Bono de Reconocimiento

En efecto, este es otro perjuicio económico normado contra los derechos de propiedad de los afiliados que se trasladaron del SNP al SPP, pues existen afiliados cuyas densidades de cotización al momento de calcular el Bono Nominal (BN), superan el tope máximo de valor establecido por norma de S/ 60,000. Este tope tal como se conoce, rige para los tres tipos de BdR.

Para entender lo que significa esta restricción normativa, a continuación, se presenta un ejemplo focalizado en dos afiliados, con diferentes densidades de cotización que cuentan con un BdR 2001, que es el más reciente. En el cuadro N°4, se revisa el caso de estos afiliados, uno con 120 meses (10 años) de aportación y otro con 156 meses (13 años).⁴

Se puede observar que, para el primer caso, aun cuando con los 120 meses de aportaciones, el cálculo del BN resulta en S/ 61,521.60, sólo se le reconoce el valor legal tope de S/ 60,000, y nada más. Se conculca así un diferencial importante no tan solo en el BN, sino también, en el valor del Bono Actualizado (BA), porque le correspondería se le reconozca S/

⁴ Los salarios consignados son representativos del salario nominal promedio del sector formal de trabajo al año 2001.

98,791.10; no obstante, por aspectos normativos señalados, le reconocen menos. Si bien la diferencia no resulta muy significativa con el BN tope actualizado, si comparamos el BN que le corresponde técnicamente, con la rentabilización que habría obtenido en el SPP, sí que resulta importante la cuantía, puesto que este último ascendería a S/ 323,461.56.

Cuadro Nº4: Bono de Reconocimiento 2001-Caso 1 tope máximo valor del Bono Nominal (Redimido el 31 de diciembre de 2018)

Bono de reconocimiento 2001	Meses aportados	(SA) Salario aplicado en S/	Bono nominal (BN) en S/	(BA) Bono actualizado en S/	(BC) Bono capitalizado en S/ ^{1/}
Cálculo con tope de BN	120	2,800	60,000.00	96,347.72	315,461.46
Cálculo sin tope BN	120	2,800	61,521.60	98,791.10	323,461.56
Cálculo sin tope BN	156	2,800	79,978.08	128,428.43	420,500.03

^{1/} Rentabilidad anual del Fondo 2 para cada periodo

Fuente Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – Información de la ONP

En el caso del afiliado con 156 aportes, vemos que igualmente sus expectativas técnicamente calculadas se ven truncadas, por el límite legal que no reconoce más de S/ 60,000. Y por el hecho de tener una mayor cotización, el perjuicio y la afectación a sus derechos son mayores, puesto que tendría que obtener un BA de S/ 128,428.43, y si tomamos en cuenta su BC, el daño económico adicional por el diferencial, resulta muy elocuente al compararlo con los S/ 420,500.03, que habría correspondido⁵.

Para los demás bonos de reconocimiento la situación es muy similar, por lo que el monto tope también configura un perjuicio para el afiliado.

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Por lo expuesto, queda claro que es necesario, luego de más de un decenio, el establecimiento de un nuevo Bono de Reconocimiento para que se puedan proteger los aportes de todos los aportantes y de esta manera asegurar el derecho a la seguridad social que tiene toda persona, además cabe recordar que el dinero aportado al Sistema Nacional de Pensiones le pertenece únicamente al trabajador aportante, no es una liberalidad del Estado o del empleador; por lo que solo se está cumpliendo lo que por derecho natural le corresponde y por derecho fundamental se debe proteger.

⁵ ASOCIACIÓN DE AFP. (2019) BONOS DE RECONOCIMIENTO: LA RENTABILIDAD SÍ IMPORTA. Serie Documentos Temáticos, Julio 2019. Págs. 5-6

Es así que este Bono de Reconocimiento se configura como una obligación del Estado para poder encontrar la solución a un problema de seguridad social muy frecuente en los últimos años.

También debemos señalar que tampoco es el espíritu de la norma el que los aportantes abandonen el Sistema Nacional de Pensiones en concurrencia masiva por lo que el proyecto de ley está planteado para aquellos que se hayan trasladado al Sistema Privado de Pensiones al 30 de junio del 2019.

Del alcance del Bono de Reconocimiento

Ya se ha puesto en evidencia la necesidad de que exista un bono de reconocimiento para aquellos aportantes que, a partir del año 2002, realizaran aportes al Sistema Nacional de Pensiones y posteriormente se trasladen al Sistema Privado, ya que como hemos señalado ese aporte constituye patrimonio y propiedad de su generador, el trabajador mismo. Entonces devolverle su aporte dinerario solo debería ser una formalidad.

De la emisión del Bono de Reconocimiento

Conforme lo expuesto, se propone plazos adecuados y razonables tanto para la emisión de la constancia del Bono de Reconocimiento que por la práctica actual es de 90 días calendarios desde presentada la solicitud por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones y el máximo de 2 años para la emisión de la resolución positiva del Bono de Reconocimiento, es necesario hacer estas precisiones, porque de lo contrario la discrecionalidad o liberalidad otorgada al Estado para la emisión de estos documentos podría acarrear un incumplimiento de la ley en razón de que la misma no le establece plazos o límites, por ello amerita el planteamiento de los plazos mencionados en la fórmula legal.

De la redención del Bono de Reconocimiento

Es necesario establecer un plazo adecuado y razonable para la redención del bono de reconocimiento, que permita al Estado disponer de los recursos fiscales correspondiente para poder redimir el bono, es por ello que la propuesta legislativa establece 24 meses (2 años) calendarios o el cumplimiento de la edad de jubilación estándar (65 años) por parte del beneficiario, lo que tenga primera ocurrencia, de esta manera se asegura la redención del bono.

Del valor nominal del Bono de Reconocimiento

Se establece que el valor nominal del Bono de Reconocimiento no tenga un límite más que los aportes realizados por el trabajador, representa una reivindicación al derecho previsional que toda persona posee, ya que, como ya hemos explicado, este dinero solo representa la realidad de la capacidad económica de su aportante y es propiedad exclusiva suya, entonces por qué reducirle ese derecho con límite alguno. Reforzamos que es necesaria una libertad en el valor nominal del Bono circunscrito solo hasta donde realmente el beneficiario aportó.

III. ACTORES INVOLUCRADOS

ACTOR	DEFINICIÓN
TRABAJADORES APORTANTES AFECTADOS	- Los principales beneficiarios de la propuesta normativa, ya que podrán ver resarcidos sus derechos y de esta manera cumplida su seguridad social.
ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES	- Es la Institución que se encargará de la capitalización de los fondos de los trabajadores, los mismos que deberán asegurar la seguridad social.
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES	- Ente máximo que debe velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales, en este caso la seguridad social, por lo que debe reconocer los aportes de los trabajadores.

IV. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 25897, Ley que Crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
3. Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones.
4. Decreto Supremo N° 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Con la entrada en vigencia de la presente Ley, se busca establecer el Bono de Reconocimiento a todos los trabajadores que hayan aportado al Sistema Público de Pensiones un mínimo de 48 meses entre el 01 de enero de 2002 y 31 de diciembre del 2018; y se hayan trasladado al Sistema Privado de Pensiones hasta al 30 de junio del 2019.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto al erario nacional, muy por el contrario, ordena nuestro ordenamiento administrativo con respecto a la seguridad social, haciéndola más idónea ya que se podrán cumplir con la protección y el aseguramiento de la Seguridad Social de aquellos trabajadores que se trasladaron al Sistema Privado de Pensiones y no ven sus fondos aportados al Sistema Nacional de Pensiones reconocidos de esta manera se beneficia a cientos de miles de trabajadores que han sido afectados.

La propuesta establece el derecho mediante el cual el Bono de Reconocimiento no discrimine a ningún trabajador que estuvo afiliado al SNP, ya sea por el año en que se afilió o por el monto de sus aportes, y que el derecho sea general y comprenda los años posteriores al 2002, que no estuvieron considerados. Además, que los aportes considerados para el Bono de Reconocimiento, sean sin limitación de ningún importe, y debe ser equivalente a la suma de todos los aportes efectuados a la ONP.

Es necesario afirmar que esta medida no representa una iniciativa de gasto, dispuesta en el artículo 79 de la Constitución, porque estos aportes acumulados incluso con la rentabilidad respectiva, forman parte del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), y debe ser de allí donde la ONP debe tomar los fondos para proceder y realizar las transferencias a las cuentas individuales.

En efecto, el FCR fue creado en 1996 para *"respaldar las obligaciones de los regímenes pensionarios a cargo de la ONP"*⁶ (Decreto Legislativo N° 817), cabe mencionar, que el portafolio consolidado del FCR, a valor contable al 30 de setiembre del 2020 era de S/. 20,402 millones.

En consecuencia, la ONP debe resolver financieramente estos compromisos, fruto de los aportes de trabajadores afiliados a la ONP, y debe proceder a devolverlos nominalmente conforme lo dispone la ley.

⁶ Aranda & Delgado, 2015, El Estado Peruano como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo. Tesis, Universidad Señor de Sipán.

ACTOR	BENEFICIOS	POSITIVO	NEGATIVO
TRABAJADORES APORTANTES AFECTADOS		- Verán sus aportes recuperados. - Encontrarán una rentabilidad a sus fondos de jubilación - Asegurarán su jubilación.	- Ninguno
ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES		- Podrán capitalizar los fondos de los aportantes y son actores principales en esta tarea ya que deben acompañar y asesorar a los aportantes en la búsqueda de la justicia.	- Ninguno
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES		- Podrá configurarse como un verdadero veedor y protector del derecho fundamental a la seguridad social	- Ninguno

VII. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra dentro del Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que prescribe: "Equidad y Justicia Social", específicamente en la Política de Estado 13, denominado "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", que señala:

"13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social"

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/01/2022 17:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2022 10:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUEÑO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2022 11:29:01-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 09:53:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2022 15:17:06-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2022 15:36:34-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 11:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 15:21:28-0500